Mt. 5, 37: Ma il vostro parlare sia sì sì no no ciò che è in più vien dal maligno.

Ubi Veritas et Iustitia, ibi Caritas

Rivelazione e Religione · Attuazione e Informazione · Disamina · Responsabilità

Quindicinale Cattolico - ANTIMODERNISTA -

Anno XXVI n. 20 30 Novembre 2000

Artículo del boletín italiano: **sí sí no no**, Año XXVII nº 10, pág. 4.
Título original: *Concilio o Conciliabolo? II prologo della rivoluzione: B. La "Dei Verbum" frutto del "concilio parallelo" di Giovanni XX1I1*.
31 de mayo del 2001
Traducido al español. www.sisinono.org

¿Concilio o Conciliábulo?

EL PRÓLOGO DE LA REVOLUCIÓN:

B. La «Dei Verbum», fruto del «concilio paralelo» de Juan XXIII

XXIV

En este número retomamos el análisis sistemático de la doctrina del Concilio Vaticano II. Los trabajos que iremos publicando forman parte del estudio *«¿Concilio o conciliábulo? Reflexiones sobre la posible invalidez del Vaticano II», cuyos ensayos anteriores aparecieron* ***en los siguientes***

números de sì sì *no no: 15 de febrero de 1997 (Los posibles motivos de invalidez), 28 de febrero y 31 de marzo de 1997 (El Magisterio), agosto, 15 de septiembre - 15 de octubre de 1999 [La Doctrina/Ensayo introductorio) y 15 de marzo - 30 de noviembre de 2000 [El prólogo de la revolución: A. La constitución sobre la liturgia).*RESUMEN

3. El inicio del Vaticano II bajo el signo de la deslegitimación y la violación de la legalidad.

3.1 Un principio subversivo en el reglamento del Vaticano II.

3.2 Las «cesiones» de Juan XXIII a las demandas subversivas de los innovadores.

3.3. La violación del principio de legalidad en el tormentoso rechazo del Esquema «De Fontibus Revelationis».

3.4.1 La «Dei Verbum», fruto del «concilio paralelo»: el verdadero diseño de Juan XXIII.

3.4.2 La «Dez Verbum», fruto del «concilio paralelo»: la acción insidiosa de la Secretaría de Bea.

3.4.3 La «Dei Verbum», fruto del «concilio paralelo»: sinopsis de su tortuoso y controvertido *iter* [itinerario – nota del traductor] en la sala.

APÉNDICE: Traducción italiana íntegra del esquema de la constitución dogmática *Dei Fontibus Revelationis** y de la Relación con la que su eminencia el cardenal Ottaviani la introdujo en el Concilio.

3. El inicio del Vaticano II bajo el signo de la deslegitimación y la violación de la legalidad

Premisa

La Dei Verbum es una de las constituciones más breves del Vaticano II (solo veintiséis artículos) y, al mismo tiempo, una de las más importantes debido a su tema. A diferencia de la *Sacrosanctum Concilium*, que nunca ha sido objeto de un análisis crítico sistemático, la *Dei Verbum* ha sido uno de los textos más analizados y discutidos durante y después del Vaticano II.

El esquema presentado en el aula, tras el rechazo del elaborado por la Comisión Teológica en la fase preparatoria, fue objeto de una gran controversia, hasta tal punto que el debate se prolongó acaloradamente hasta el final del Concilio, desde noviembre de 1962 hasta noviembre de 1965. Y no solo eso. Todo el asunto comenzó con evidentes rupturas de la «legalidad conciliar» (Amerio) y se desarrolló en un clima de crisis y deslegitimación de la autoridad constituida.

Este aspecto esencial, aún ignorado por la historiografía, por así decirlo, oficial del Vaticano II, ha sido destacado, como es sabido, en las obras del padre Wiltgen, de Romano Amerio y de monseñor Spadafora, y ha sido confirmado por las memorias que se están publicando desde hace algunos años ([1]). Antes de analizar la *Dei Verbum*, trataremos de poner de relieve, a ser posible de forma aún más clara, la deslegitimación de la autoridad constituida y las violaciones de la legalidad conciliar.

Un fuerte viento de revolución

En el esquema elaborado en la fase preparatoria y luego rechazado, la *Dei Verbum* no se titulaba *De divina Revelatione*, sino más correctamente *De fontibus Revelationis*, ya que el Magisterio siempre ha equiparado la Sagrada Escritura y la Tradición.

En él se exponía con «sumo claridad» la enseñanza secular de la Iglesia: Tradición Apostólica y Sagrada Escritura; inspiración divina; infalibilidad absoluta de los Libros Sagrados; los Evangelios y sus autores; su plena historicidad; relación entre el Antiguo y el Nuevo Testamento; la enseñanza de la Sagrada Escritura ([2]).

Este esquema, enviado junto con los otros seis primeros a todos los obispos en el verano de 1962, tres meses antes de la apertura del Concilio, suscitó la durísima reacción de todo el bando progresista, cuyos «líderes» eran en su mayoría cardenales, obispos y teólogos de países próximos al Rin (Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Austria, Suiza). De ahí el nombre de «Alianza Europea» que les dio el padre Wiltgen en su libro ([3]). Su figura más destacada fue, como es sabido, el dominico belga Schillebeeckx, teólogo de la jerarquía holandesa y autor principal del famoso catecismo holandés, que contiene nada menos que «*catorce graves errores dogmáticos*».

Schillebeeckx redactó un comentario fuertemente negativo sobre las cuatro primeras constituciones propuestas; solo conservó el quinto borrador,

el de la liturgia, en cuyo desarrollo habían participado numerosos progresistas, liberales, neomodernistas, liberal-modernistas o "ammodemanti" (innovadores), como podríamos llamarlos, presentes en la comisión preparatoria. ([5]) Este comentario se imprimió y distribuyó en un folleto a los Padres que comenzaban a acudir en masa a Roma para el Concilio, e inmediatamente las conferencias episcopales individuales comenzaron a enviar peticiones a la Presidencia del Concilio para posponer la discusión de los cuatro primeros borradores y comenzar con el quinto, dedicado a la liturgia.

Los cuatro primeros borradores se referían a cuatro constituciones dogmáticas y exponían con claridad y precisión la doctrina católica perenne, que también se defendía denunciando y condenando ciertos errores. Como era justo.

Sin embargo, esto era precisamente lo que no gustaba a los innovadores, imbuidos de la "*Nouvelle Theologie*". Schillebeckx pidió, aunque solo fuera como hipótesis, que se reescribieran los primeros cuatro esquemas. Las constituciones dogmáticas propuestas en ellos, especialmente las dos primeras, no fueron bien recibidas por no ser suficientemente «*pastorales*» ni «*ecuménicas*»; en la terminología de los teólogos progresistas: por ser «*intelectualistas*», «*abstractas*», «*teóricas*», porque «*ignoran el nuevo mundo*» y, en cambio, «*se limitan a denunciar errores intrateológicos*» y, por lo tanto, son «*doctrinales*». porque "*tienen el tono de los decretos del Vaticano I*»; porque son «escolásticas», etc. ([6]). Se les acusó de representar **solo una** línea de pensamiento teológico: como si esta "línea" no fuera, en cambio, "*el pensamiento constante e inmutable de la Iglesia*" ([7]).

La enseñanza del Magisterio fue artificialmente degradada a una simple línea teológica "romana" y, como resultado, abiertamente discutida e incluso rechazada, ya que nadie quería oír hablar más de dos fuentes de la Revelación. Todas estas críticas se justificaron con la idea de la **apertura ecuménica**, que Juan XXIII ya había puesto repetidamente en la base del Concilio y que luego consagraría oficialmente con el famoso discurso inaugural del 11 de octubre de 1962.

Incluso antes de comenzar oficialmente, el Concilio se vio afectado por un fuerte viento de revuelta, que se materializó en la solicitud, por parte de una minoría feroz, de modificar el orden de discusión establecido por el Papa e incluso de reescribir los lineamientos de las cuatro primeras consti-

tuciones dogmáticas. Para comprender plenamente el significado revolucionario de estas peticiones, también debemos considerar los asuntos desde una perspectiva legal.

Victimismo infundado

Las exigencias y la actitud de los Innovadores eran típicas de quienes pretendían haber sido **pisoteados en sus derechos** por las acciones de la Curia, personificada a sus ojos por el Cardenal Ottaviani, prefecto del Santo Oficio y, por lo tanto, guardián oficial de la Doctrina Católica, que les había presentado un hecho consumado de lineamientos que no les agradaban. Pero la Curia no había pisoteado los derechos de nadie. Pocas veces se ha preparado un concilio ecuménico con tanta escrupulosidad, conciencia y respeto por los derechos y opiniones de todos. Se siguió la práctica del Vaticano I, elaborándola y perfeccionándola.

La preparación del Concilio duró tres años completos. La **fase antepreparatoria** (un año) concluyó con dieciséis volúmenes de aproximadamente 10.000 páginas, que recogieron las opiniones de los obispos, las facultades de teología, las congregaciones de la Curia y el análisis de la Opiniones de los obispos. La **fase preparatoria** (dos años más) comenzó en vísperas del Concilio con los veinte borradores de constituciones y decretos elaborados por las diez Comisiones preparatorias, que habían trabajado bajo la supervisión de una Comisión Preparatoria Central, presidida, naturalmente, por el Papa. ([8]) Era evidente que los miembros de la Curia predominaban en las Comisiones preparatorias, dado que representaban la mayor experiencia y continuidad en la enseñanza del Magisterio papal. Sin embargo, incluso entre ellos, había algunos “innovadores”, como Bea y Tisserant.

Los pródromos de la “reconciliación” con los errores

Entre las Comisiones, la más importante fue la teológica, también llamada **doctrinal** precisamente por tratar la doctrina del dogma. Fue presidida necesariamente por los cardenales Ottaviani, ya que durante varios siglos el Santo Oficio había sido responsable de velar por la pureza de la doctrina católica.

Dado que casi todas las cuestiones tratadas por las demás comisiones tenían implicaciones doctrinales, que eran competencia exclusiva de la Comisión Teológica, quien controlaba esta última controlaba de hecho todas las demás comisiones.

La composición de la Comisión Teológica, en la que no faltaban elementos progresistas, «*mostraba, sin embargo, que se había practicado una gran apertura». Entre los consultores se destacaba la presencia de los padres Congar, de Lubac, Hans Küng, etc. El equipo de teólogos condenados implícitamente por la encíclica Humani Generis en 1950 había sido llamado a Roma por voluntad de Juan XXIII. El Concilio se inauguró en una era de reconciliación*...». ([9]). Todos los nombramientos de los miembros y consultores de las comisiones fueron aprobados formalmente por el Papa. Con los nombramientos de Congar y sus compañeros, Juan XXIII, bajo el pretexto de la «apertura», «*reconcilió a la Iglesia con el error, incumpliendo así sus deberes de Sumo Pontífice*, ya que los teólogos sospechosos de herejía que él había elegido solo habían sido condenados «*implícitamente*», algunos se habían visto obligados a retirarse de la enseñanza, sus libros habían sido inicialmente incluidos en el Índice y otros se encontraban bajo juicio precisamente por obra del Santo Oficio. Esos teólogos habían publicado algunas de sus obras heterodoxas con diversas modificaciones, pero sin alterar la esencia de su pensamiento y sin enmendar nunca sus errores. ¡Y ahora el Papa los admitía de pleno derecho en una comisión preparatoria de las más delicadas del Concilio! Esta medida de Juan XXIII debe considerarse en su justa medida: anticipadora de la actitud posterior del Papa, actitud que fue de *aquiescencia* y *complicidad* en la acción subversiva de la «Alianza Europea».

Primeras rupturas de la legalidad

Los «innovadores», sin embargo, aunque bien representados en las comisiones preparatorias, solo habían logrado hacer emerger parcialmente la postura que deseaban y casi exclusivamente en el esquema sobre la liturgia, es decir, en uno solo de los cinco esquemas que contenían la enseñanza fundamental de la Iglesia. De ahí una reacción airada, que pretendía socavar lo que ya estaba definido y consumado *con el sello de la legalidad*.

De hecho, los siete primeros esquemas, **oficialmente titulados** «*Primera Serie de Esquemas de Constituciones y Decretos*», fueron enviados a

los padres conciliares repartidos por todo el mundo el 13 de julio de 1962. Sin embargo, en los *Acta Apostolicae Sedis* no se encuentra a esa fecha ningún decreto formal de envío. No hay nada. Parece que la autorización para el envío fue *dada por el Papa de forma verbal*.

Según el P. Wiltgen, «*dado que estos esquemas estaban numerados en sucesión, la mayoría de los obispos pensaron que se pretendía discutirlos en esa sucesión*» ([10]). La interpretación de los obispos se correspondía sin duda con el sentido del Código de Derecho Canónico entonces vigente (el plan benedictino), que disponía que las facultades *exclusivas* del Papa en relación con un concilio ecuménico eran: convocarla, presidirla directamente o por medio de otros, «*constituir y designar las materias (res) que debían tratarse en ella y el orden (ordinem) que debía observarse*», transferir el concilio, suspenderlo, disolverlo, confirmar los decretos, etc.

Las ***res*** mencionadas se referían presumiblemente a los asuntos que debía tratar un concilio, según la orientación y la intención manifestadas por el Papa incluso antes de iniciar la fase preparatoria propiamente dicha. El **orden** que debía observarse (***ordinem servandum***) se refería, con toda evidencia, al **ordenamiento concreto** del concilio, en sus diversos aspectos, incluido el **reglamentario**, esencial para el funcionamiento de cualquier asamblea y, por tanto, del concilio entendido como **ordenamiento jurídico**, constituido y operativo bajo el **principio de legalidad** (que, como tal, incluye el de la **seguridad jurídica**). Este ordenamiento tenía su fuente únicamente en la **suprema potestas** jurisdiccional del Papa, que en este caso concreto había decidido asociarse a los obispos en ese órgano de la constitución eclesiástica que es el Concilio Ecuménico. Por lo tanto, cuando el Pontífice autorizó el envío de los esquemas de la Primera Serie, **en ese orden** numerados **en esa sucesión**, hay que considerar que **había aprobado implícitamente el orden mismo**. La autorización, aunque solo fuera verbal, demostraba que el Papa había hecho oficialmente suyo el orden en el que se le habían presentado los esquemas por parte de los órganos de la fase preparatoria, fase que, por otra parte, él había controlado minuciosamente en su calidad de **presidente de la Comisión Preparatoria Central**

Los obispos se encontraron, pues, ante un orden de constituciones para su discusión, el cual **no podían modificar** a menos que el Papa les otorgara su **aprobación**, reconsiderando su decisión en este sentido —no privada,

sino oficial—, aunque oral, constitutiva del orden jurídico concreto del Concilio. Las solicitudes de cambio de orden de discusión equivalían a **una abierta negación** de la autoridad del Papa, quien había demostrado su compromiso con dicho orden al ordenar verbalmente su sometimiento a los obispos.

Pero los cardenales y obispos rebeldes incluso exigieron la **reescritura** de los cuatro primeros esquemas, lo que en realidad significó **su rechazo**, una decisión que posteriormente se solicitó abiertamente en el Aula del Concilio durante la discusión del *De Fontibus Revelationis* (véase más adelante). ¿Acaso tal solicitud no debía considerarse aún más perjudicial para la autoridad papal?

Los defensores de la Tradición y de las prerrogativas de la Sede Apostólica argumentaron que los esquemas presentados debían considerarse aprobados también en cuanto al fondo por el Pontífice, lo que habría hecho a priori imposible no solo su puro y simple rechazo, sino también una reelaboración que hubiera supuesto en esencia un rechazo del esquema inicial.

La justificación de la historiografía del Régimen

Esta tesis sigue siendo rechazada por los Innovadores y por la historiografía del régimen, basándose en dos argumentos.

«*Aunque no sea correcto sugerir que los esquemas habían sido 'aprobados por el Papa', esta fue precisamente la interpretación de sus defensores, quienes utilizaron este mismo argumento para sustentar la inadmisibilidad de un rechazo general de los esquemas preparatorios presentados al Concilio para su discusión. Véanse las intervenciones de Ruffini (AS 1/3, pág. 37), Quiroga y Palacios (pág. 39), De Barros Cámara (pág. 68), Fares (pág. 85), etc. Este argumento, que podría ser efectivo para muchos, era completamente infundado. De hecho, la aprobación del Papa no se refería al contenido de los borradores, sino únicamente a su transmisión para su discusión en el aula. Esto es lo que se enfatizó con razón en aquellos días en una nota del 31 de mayo de 2001, producida en el círculo de Lercaro, que recordaba el precedente del Vaticano I y la Carta Apostólica del 27 de noviembre de 1869, "Multiplices inter", en la cual el Papa Pío IX especificaba que los esquemas, previamente redactados por teólogos y canonistas, habían sido reservados "nulla Nostra approbatione munita, integra integre Patrum cognitioni»: archivo ISR, F-Alberigo II/5*» ([12]). Este es el

primer argumento que se busca justificar basándose en el precedente de la regulación emitida por el Papa Pío IX para el Vaticano I: los esquemas habrían llegado a los Padres sin ninguna aprobación pontificia previa («*nulla Nostra approbatione munita*»), para ser reservados "*entera e íntegramente para el conocimiento de los Padres*" ([13]).

El **segundo argumento** de la historiografía del régimen se basa en una disposición de la regulación del Vaticano II. Durante el intenso debate que precedió al fortalecimiento del esquema sobre las fuentes de la Revelación, el cardenal Ottaviani, quien había recordado a los Padres que **era contrario al derecho canónico rechazar un esquema aprobado por el Papa**, recibió la respuesta del cardenal Gilroy de Sídney, entonces Presidente, quien leyó polémicamente, entre fuertes aplausos, el artículo 33, párrafo 1, del reglamento, que permitía específicamente la posibilidad de **rechazo total a cualquier esquema**. ([14]) «*Cada Padre puede intervenir oralmente sobre cualquier esquema presentado, ya sea aprobándolo, rechazándolo o modificándolo, tras haber depositado un resumen de su intervención en la Secretaría General al menos tres días antes*». (15)

El precedente establecido por Pío IX y el reglamento del Vaticano II parecía, pues, refutar por completo a los defensores de la Tradición, y en particular al Cardenal Ottaviani, el canonista supremo (cuya *Institutiones Iuris Publici Ecclesiastici* sigue siendo una obra fundamental), pero retomada aquí por los Innovadores precisamente por una cuestión legal. Veamos cómo eran las cosas y cómo son en realidad, comenzando por el primer argumento.

(continuará)

Canonicus

Notas

1) Se trata de obras ya bien conocidas y que hemos citado ampliamente en nuestro análisis sistemático: R. M. WILTGEN, *The Rhine Falls into the Tiber. A History of the Vatican II*, Devon, 1979, 1.ª edición, 1967; ROMANO AMERIO *Iota Unum. Studio suile variazioni della Chiesa Cattolica nel secolo XX*, Milán-Nápoles, 1986, 2.ª edición; MONS. FRANCESCO SPADAFORA, *La tradizione contro il concilio. L'apertura a* sinistra *del Vaticano 2º*, Roma, 1989, reimpresión sin fecha, EDI. POL. Frosinone;

Ídem. *La "nuova esegesi". II trionfo del modernismo sull'Esegesi Cattolica*, Albano Laziale, 1996 (que recopila veintisiete artículos publicados en «*sì sì no no*» durante el período 1993-1995). Para nuestro tema, ver también ABBÉ SIMOULIN *Les "vota" des éveques en réponse á la consultation préparatoire au concile Vatican II in Eglise et Contre-Eglise au Concile Vatican II, actes du 2ème Congrés Théologique de "sì sì no no"* Janvier 1996, Versailles, 1996, págs. 75-110; ABBE LOVEY *Les esquemas préparatoires*, ibíd. págs. 111-147. Del lado de los "progresistas", es muy importante la documentación recogida por FOUILLOUX, *Vatican II commence*, Univ. Cath. de Louvain, 1993. Para las memorias a las que se refiere el texto, nos remitimos sobre todo al M. D. CHENU *Diario del Vaticano II. Note quotidiane al Concilio 1962-1963*, tr. it., Bolonia 1996 (el original se imprimió en 1995), con una amplia e interesante Introducción de A. Melloni. El diario del P. Chenu, sus propias cartas y las cartas y entradas de diario de otros protagonistas, citados en el rico y valioso aparato de notas, *documentan ampliamente* la actividad frenética de los teólogos progresistas (varios de los cuales ya estaban formalmente censurados o "*sub iudice*") en el período previo al Concilio y durante su desarrollo, bajo el ala protectora (y no menos frenética) de los cardenales de tendencias liberal-modernistas (Frings, Doepfner, König, etc.). También confirman la existencia (al menos desde septiembre de 1962) de una voluntad decidida de rechazar los primeros cuatro borradores desarrollados por las comisiones preparatorias, relativos a las constituciones dogmáticas: *op. cit*., pág. 58, pág. 65, nº 19. Los teólogos alemanes de tendencia «modernista», con los suizos H. Küng y K. Rahner a la cabeza, fueron de los primeros en luchar por su rechazo puro y simple.

2) F. SPADAFORA, *La "nuova Esegesi"* cit, pág. 159. La valoración de Monseñor Spadafora debe considerarse sustancialmente correcta. Sin embargo, no debe olvidarse que los "Innovadores" ya estaban presentes en las comisiones preparatorias, incluso entre los expertos (véase más adelante), razón por la cual el Cardenal Ottaviani y el Padre Tromp (véase más adelante) tuvieron que esforzarse para imponer una **exposición correcta** de la doctrina de la Iglesia (sobre el trabajo de la Comisión Teológica, véase *Storia del Concilio Ecumenico Vaticano II*, dirigida por G. ALBERIGO, edición italiana, Bolonia, 1995, vol. 1, pág. 242 y sigs.; sobre el debate en torno a *De fontibus*, 16, págs. 327-329 y vol. 2, págs. 259 y sigs.).

3) R. WILTGEN *op. cit*., págs. 15-19. Sobre la amplitud de esta reacción, que involucró a todos los progresistas, y de la indudable existencia de

la «Alianza Europea», véase CHENU *Diario* cit., págs. 57-69. En Italia, la Alianza contaba con el apoyo de los cardenales Lercaro y Montini (este último de forma más sutil).

4) F. SPADAFORA *La 'nuova esegesi'* cit., pág. 159.

5) R. WILTGEN, *op. cit*., pág. 23. El término «Innovadores» fue empleado durante el Concilio por el cardenal Browne para atacar la concepción sustancialmente protestante de la Misa, insinuada en el esquema sobre la Liturgia: ABBÉ LOVEY, op. cit., págs. 138-139, que se inspira considerablemente en Fouilloux. Schillebeeckx también criticó la redacción de los esquemas, calificándolos de «escolásticos», un término que entre los progresistas expresa tanto aversión al dogma como al pensamiento escolástico (en particular, a Santo Tomás).

6) D. CHENU, *Diario* cit., págs. 57-59, 61, 62, 79.

7) F. SPADAFORA, *op. cit*., pág. 154.

8) R. WILTGEN, *op. cit*., págs. 19-22; AMERIO, *op. cit*., párr. 29 (pág. 43); ABBÉ SIMOULIN, *op. cit*.; ABBÉ LOVEY, *op. cit*., *Storia del Vaticano I*, cit., vol. 1, pág. 71 y sigs.; pág. 181 y sigs.

9) PHILIPPE LEVILLAIN, *La mécanique politique de Vatican II. La majorité et l'unanimité dans un concile*, París, 1975, pág. 77.

10) R. WILTGEN, *op. cit*., pág. 23.

11) El Código de 1983 mantuvo estas prerrogativas en el c. 338. Las facultades a las que se refiere el c. 222 nº 2, recién citado, se enmarcan en la «suprema y plena potestad de jurisdicción sobre toda la Iglesia», que pertenece al Papa por derecho divino, específicamente en lo que respecta a «la disciplina y el gobierno de la Iglesia» (CIC 1917, c. 218 nº 1).

12) *Storia del Vaticano II*, citado anteriormente, vol. 2, pág. 290, nota número 86.

13) Citamos el reglamento del Concilio Ecuménico Vaticano I, de la edición bilingüe aparecida en *La Civiltà Cattolica*, vol. VIII, serie VII, págs. 676-696, bajo el título *Cose spettanti al Concilio*. La cita está en la pág. 690.

14) R. WILTGEN *op. cit*. págs. 48-49.

15) Regolamento del Concilio Ecumenico Vaticano II - *Ordo Concilii Oecumenici Vatican II celebrandi:* A AS. LIV (1962) págs. 609-631. A el art. 33 párr. 1 el texto dice: "*Quivis Pater verba facere potest de unoquoque*

proposito schemate vel admittendo, vel reiciendo. vel modificando. suae orationis summa Secretario generali saltem tres ante dies scripto exhibito".